MODFICATORIO No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 400-2023

CONTRATO No	400-2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN EN SECOP II	21 DE ABRIL DE 2023
CONTRATISTA	2L PROYECTOS S.A.S.
CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER
OBJETO	‘’INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: ‘’Realizar por el Sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIONES DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA en el marco del proyecto de inversión: ‘’CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”
PLAZO DE EJECUCION INCLUIDO ADICIONAL 1 y 2	232 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO	10 DE MAYO DE 2023
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 347.330.620,95) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS
SUPERVISOR	ANA PATRICIA GÓMEZ
CARGO	Jefe Oficina de Infraestructura – IDER

Entre las partes a saber: **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN**, entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, identificada con NIT. 800.232.726-6, representada por **CAMPO ELÍAS TEHERÁN HUMANEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73183867, en su calidad de **DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN,** nombrado mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024 expedida por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y posesionado mediante Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultades para suscribir el presente documento, de conformidad con el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien adelante se denominará **EL IDER**, y por otra parte, 2L PROYECTOS S.A.S. identificada con Nit. 901154678-2, y quien adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, representada legalmente por **LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.693.785 de Bucaramanga, y quienes para todos los efectos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente modificatorio en tiempo al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 400-2023 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023**, previa las siguientes consideraciones:

a. Que mediante Resolución No. 100 de 14 de abril de 2023 la Entidad adjudicó el Contrato al Interventor.

b. Que el día 21 de abril de 2023 **EL IDER** y **EL INTERVENTOR**, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 400-2023 cuyo objeto es: ***‘’INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: ‘’Realizar***

por el Sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIONES DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA en el marco del proyecto de inversión: ‘’CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”

c. Que el contrato se inició en ejecución en fecha 10 de mayo de 2023.

d. Que el contrato se encuentra en ejecución de acuerdo con los informes levantados por la supervisión.

e. Que en fecha 2 de noviembre de 2023 se celebró adicional No. 1 por valor de $ 85.648.452 y prórroga al plazo de cuarenta (40) días calendario.

f. Que en fecha 15 de diciembre de 2023 se celebró adicional No. 2 por valor de $28.549.483,95 y prórroga al plazo de doce (12) días calendario.

g. Que en fecha veintisiete (27) de diciembre de 2023 las partes de común acuerdo suscribieron acta de suspensión al contrato de obra de conformidad con la solicitud elevada por el contratista y validada por la interventoría, mediante la cual se exponían una serie de razones técnicas que ameritaban llevar a cabo la suspensión del contrato hasta tanto se lograran superar.

h. Mediante comunicación No. 2L-400-2023-106 de 18 de enero de 2024, la interventoría solicitó al contratista pronunciarse respecto al reinicio del contrato.

i. Que mediante comunicación de fecha 20 de enero de 2024 el contratista de obra (megaconstrucciones del caribe SAS) manifestó ante la interventoría haber superado las razones que dieron origen a la suspensión del contrato y realizó recuento del estado de ejecución del contrato, así mismo, ***expuso la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra con el objetivo de cumplir con el total de actividades contratadas hasta el 15 de febrero de 2024.***

j. Que la interventoría (2L proyectos S.A.S) mediante comunicación No. 2L-400-2023-107 de fecha 22 de enero de 2024, remitió a la supervisora (Jefe la Oficina de Infraestructura del Ider) aprobación de la solicitud presentada por el contratista de obra y expuso la necesidad de prorrogar el plazo del contrato con el fin de culminar las obras pendientes.

k. Que en fecha veintidós (22) de enero de 2024 las partes de común acuerdo suscribieron acta de reinicio al contrato de obra.

l. Que la Jefe de la Oficina Asesora de Infraestructura en ejercicio de la supervisión al contrato de interventoría, consideró viable llevar a cabo la prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra, en consideración a las actividades pendientes de ejecución una vez superados los hechos que dieron origen a la suspensión del plazo de ejecución, por lo que, teniendo en cuenta el interés general que se persigue con la ejecución a satisfacción del objeto contractual, se recomendó a la dirección llevar a cabo la prórroga al plazo de ejecución.

m. Que sobre el particular es importante anotar que las actividades pendiente de ejecución se encuentran soportadas presupuestalmente en los adicionales No. 2 a los contratos de obra e interventoría, por consiguiente, no habrá lugar a adición en valor al contrato de interventoría, en consideración a que la

actividad de seguimiento y supervisión a estas actividades se encuentran pendientes de realizar tal y como se pactó en el adicional suscrito.

Así mismo, según la forma de pago del contrato de interventoría por avance de obra; por lo que al no haberse terminado la entrega de dichas actividades corresponderá al interventor realizar el seguimiento hasta su culminación de acuerdo con el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 y tal como lo manifestó en oficio 2L-400-2023-105.

n. En ese orden de ideas, atendiendo la justificación señalada por la interventoría y supervisión, y en consideración a la naturaleza jurídica del contrato de interventoría, el cual tiene una calidad de accesorio al contrato de obra, en concordancia con los artículos 83 a 86 de la ley 1474 de 2011, se ha llevado a cabo el análisis económico y técnico de la necesidad de adicionar el contrato de interventoría No. 400-2023.

o. Que de acuerdo con las actividades objeto de la interventoría, las cuales están ligadas directamente a actividades contempladas en el contrato y sus adicionales 1 y 2, y que no corresponden a nuevas actividades, no se requiere de la adición en valor al contrato de interventoría, máxime cuando la interventoría manifestó el compromiso de realizar seguimiento hasta la terminación de las obras mediante comunicación No. 2L-400-2023-105.

p. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de modificación en tiempo por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".*

q. Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la prórroga de plazo del contrato de interventoría, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 1993.

r. Que la presente modificación se estructura teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es accesorio al contrato de obra, tal y como se desarrolla en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así mismo, en vista de que se ha justificado la adición de aquel, es necesario seguir contando con el acompañamiento del interventor para el seguimiento técnico a las actividades de obra contratadas.

s. Que la presente modificación no altera o modifica el objeto del contrato.

t. Que el presente adicional cuenta con estudio previo que hace parte integral de este.

u. Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente MODIFICACIÓN hacen parte integral del mismo.

v. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente modificatorio con el fin de prorrogar su plazo de ejecución, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.

w. Que el contrato se encuentra vigente, por lo cual es viable realizar la presente prórroga y adición.

x. Que acorde con lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 400-2023, en veinticuatro (24) días calendarios, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución según la fecha de reinicio del plazo. Acorde a lo anterior, el plazo de ejecución será hasta el 15 de febrero de 2024, por lo tanto, modifíquese la cláusula 4 del Contrato de Interventoría No 400-2023, el cual quedará así:

> *"**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
>
> *El plazo estimado para la ejecución del contrato será en todo caso 256 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma de acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones e inicio del contrato de obra principal.."*

CLÁUSULA SEGUNDA: El INTERVENTOR, modificará las pólizas constituidas a favor del IDER, ajustando los amparos de acuerdo con la modificación objeto del presente documento, y las presentará para la respectiva aprobación por parte del IDER.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás condiciones del contrato de interventoría No. 400-2023, no modificadas en el presente documento, se mantienen incólumes.

CLÁUSULA CUARTA: El presente modificatorio se perfecciona con las firmas de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere de la ampliación y aprobación de la garantía única por parte del IDER.

Proyección jurídica: Yisad Gastelbondo M.
Asesor jurídico Externo – Infraestructura

Revisó: Alberto Zapateiro
Jefe de la oficina Asesora de Jurídica

Vbo: Ana Patricia Gómez T.
Jefe de la oficina Asesora de Infraestructura – Supervisora